

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 200/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón actuarial de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, el oficio **4481/2023** que contiene inserto el acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no se encuentra persona alguna con la que se pueda entender la diligencia, ello debido a que las instalaciones de la representación se encuentran tomadas.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 5¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción I², y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del 1⁴ de la citada Ley, y con apoyo por analogía en la tesis de rubro:

¹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

1. Diez días para pruebas, y [...]

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁵, notifíquese de manera urgente al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial por esta ocasión, el oficio 4481/2023, así como el presente acuerdo y requiérasele para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, desahogue el requerimiento efectuado en el referido oficio, el cual contiene inserto el proveído de diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Por otro lado, ante la nueva imposibilidad para realizar la notificación en el domicilio señalado en autos, se **hace efectivo el apercibimiento** contenido en el acuerdo de veinte de febrero del año en curso, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le hará por medio de **lista**, hasta en tanto designe nuevo domicilio en esta ciudad.

Esto, de conformidad con los artículos 305 del Código Federal, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada normativa Reglamentaria, y con apoyo por analogía, en la tesis aludida **IX/2000**.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁶, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista y por única ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

A efecto de notificar al mencionado Poder, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio 4481/2023, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁸, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve

⁵ Tesis IX/2000. Pleno. Aislada. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796. Registro 192286.

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se

a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **430/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **200/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
JOG/EAM

hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:25:56Z / 15/05/2023T10:25:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 4e f4 4f 4e 8b 66 2b cd 54 19 ee 54 32 6f 74 77 16 ed a7 9c 9e b2 84 aa f0 f1 4b fe 49 cf b1 8c af 07 6b db ad c8 48 ec 2b 7a 0c a6 eb f0 a8 55 b2 df ea 75 66 8f d2 ee 73 2c 72 4d 93 05 6d a5 83 f2 ca ef 40 c5 e1 69 5d d3 f4 25 b3 18 48 fb 9a 6b 62 15 97 0a 97 47 eb e1 40 26 46 03 39 d4 28 9c 50 47 70 78 61 b5 7e 27 06 0c ed 1a ff 4e 6e 16 1c f6 a3 d4 40 65 e1 0e 86 4d 68 66 fc ce 3f b8 4c 1f de 55 30 14 fc 89 e8 3d 44 5e 78 a8 45 cb da be 95 cb 92 f3 1a 62 c3 23 95 92 b7 68 98 f2 9c 13 09 5a 3a e0 93 38 44 25 88 92 2a 5a 39 73 9d f0 0a ad 64 ec fc fc 47 9f 97 91 2a 98 7e de da ad 56 b8 89 65 35 24 b3 d3 3c 9c 87 c2 2a 6e b7 83 51 7f 81 53 fa 25 03 e5 82 f2 79 8b 53 ea 00 73 f1 4b 58 96 3c 69 75 31 89 0e 59 ad ed b7 47 70 d4 5d 48 c4 bd 4f 0c 36 a7 04 c6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:25:56Z / 15/05/2023T10:25:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:25:56Z / 15/05/2023T10:25:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5787088			
	Datos estampillados	39BF714855B7685C3F172AB39C2B744B63EC30BD8DEEF63E8668E1AE195520E7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T18:42:12Z / 11/05/2023T12:42:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e 4b 33 6c 1c 5d 98 29 de 82 8a dc 36 80 00 df 54 dc e3 f7 f2 f5 f8 47 e4 4c 1f ad 46 f2 62 1b 41 9b 02 aa 0e cd b0 87 c4 5f b1 8d ef d9 76 c2 91 bc f0 53 c6 0b eb a3 08 12 90 99 a4 ef a0 70 cb 0d a1 6d 04 71 4a 42 75 70 3c 40 14 27 b0 ce cd 0b 6c bb 1c 29 a8 72 35 f2 e1 a1 1d be ec 09 9d 7b 76 01 93 6e bf f6 f5 75 86 43 fa df 13 1f 77 8f 56 4b d4 82 e3 b4 0f 08 6c 8b 79 34 90 58 8d fa ec cd 6f 60 41 df ec d2 06 23 98 fc 6b 5e 91 cd c3 03 68 27 2f a6 f0 a4 6b e6 22 4e 04 8c 13 ec 08 ce 2c 4c 02 4b 99 cf 13 d5 c3 9f 11 31 2f c0 53 f0 3c 06 d8 81 d2 83 05 6b 05 c4 7f 1f df f7 73 c4 1e 20 96 47 b0 d6 2a f3 33 c6 7c c4 42 39 94 4e b3 78 8d ca a9 e1 c0 77 c9 e1 2f 68 d6 56 f1 b4 c4 60 0f 1d ef 6a fc 7e d0 98 09 27 a6 7a 92 ff ea 2d b7 25 12 0f ac c5 68 19 e4 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T18:43:41Z / 11/05/2023T12:43:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T18:42:12Z / 11/05/2023T12:42:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5777885			
	Datos estampillados	A5CB1D5684224B55DA5407C41C0EEC8AD4AEC2F655B9D0451BA4A60CC49F10F2			